

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
ACORDADA N° 17/2021

En la Ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 22 días del mes de mayo del año dos mil veintiuno, se reúnen la señora Jueza, los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia y el Señor Procurador General, y

CONSIDERANDO:

Que ante la continuidad de la Pandemia SARS-CoV-2, que causa la enfermedad por coronavirus COVID-19 y la velocidad en los contagios que producen el agravamiento de la situación epidemiológica en los últimos días, los Poderes Ejecutivos Nacional -por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021- y Provincial -por Decreto N° 519/2021 -, han implementado medidas restrictivas de la circulación tendientes a disminuir la curva de contagios.

Que, si bien en el Poder Judicial existe un Protocolo de Salubridad que permite el trabajo de modo cuidado y disminuye considerablemente el riesgo de contagio, el momento de evolución de la pandemia y la cantidad de infectados en territorio provincial impone medidas de acompañamiento en pos de restringir la circulación.

Que resulta prioritario para quienes trabajan en el Poder Judicial y para quienes deben acudir a él que puedan extremar las medidas de aislamiento dispuestas por los Gobiernos Nacional y Provincial.

Que en razón de lo expuesto se advierte la necesidad de disponer un receso extraordinario con modalidad de feria judicial de modo tal que se pueda funcionar para los casos urgentes previstos en el artículo 19 de la ley orgánica (ley 5190) desde el 22 y hasta el 30 de mayo. Finalizado este período y -sin que se prorrogue- se reinician las labores con estricto cumplimiento del Protocolo de Salubridad.

Por ello, en orden a las potestades propias conferidas por los artículos 206 de la Constitución Provincial y 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y por la Ley K 4199,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE RÍO NEGRO Y
LA PROCURACIÓN GENERAL

RESUELVEN:

Artículo 1°.- Establecer un receso extraordinario con modalidad de feria judicial en los términos del artículo 19 de la ley orgánica del poder judicial desde el 22 y hasta el 30 de mayo de

2021 para la totalidad de los organismos jurisdiccionales, del Ministerio Público, administrativos y de Métodos Autocompositivos de las cuatro circunscripciones judiciales. Ello sin perjuicio de la validez de los actos procesales que se realicen.

Artículo 2º.- Determinar que los y las titulares de organismos jurisdiccionales y auxiliares, el Fiscal General, el Defensor General definen la guardia mínima de personal que presta las funciones presenciales de 8 a 13 para la atención de los asuntos previstos en el artículo 19 de la ley 5190 y denuncias por violación al aislamiento. Asimismo se debe organizar el trabajo remoto intensificando el uso de las herramientas tecnológicas e informáticas disponibles. Igual recomendación rige para la realización de audiencias y demás actos procesales que pudieran ser llevados adelante de modo remoto.

Artículo 3º. Hacer saber que durante el receso antes indicado sólo se admitirán en los sistemas de gestión judicial -SEON, PUMA y CHOIQUE- presentaciones que se encuadren en el artículo 19 de la ley orgánica (ley 5190) y las denuncias por violación al aislamiento obligatorio. Quedan suspendidos los turnos otorgados y toda actividad programada que no encuadren en las previsiones de urgencia precedentemente señalada.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza la continuidad del proceso de selección de personal ingresante que, en el marco de la Acordada 02/21, llevan adelante en forma conjunta la Escuela de Capacitación Judicial y el Área de Gestión Humana; ello, con relación a la instancia prevista para el día 29.05.2021 en modalidad remota.

Artículo 4º.- Suspender la atención al público y el ingreso de toda persona no autorizada a los edificios judiciales mientras dure la medida que aquí se resuelve.

Artículo 5º.- Una vez finalizado el receso extraordinario del artículo 1º, se reinicia la actividad judicial con estricto cumplimiento de la Acordada 4-2021 T.O y con especial resguardo del Protocolo de Salubridad -emergencia Covid 19 y Procedimiento de Gestión de casos sospechosos y confirmados en el Poder Judicial-.

Artículo 6º.- Registrar, notificar, publicar y oportunamente, archivar.